

REGLAMENTO DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

Aprobado en Consejo de Gobierno de 23 de junio de 2022

Exposición de Motivos

La Ley Orgánica de Universidades (LOU) establece la posibilidad de que las distintas universidades españolas organicen enseñanzas conducentes a la obtención de Diplomas y Títulos Propios, así como Programas de Formación Continua. En consecuencia, los Estatutos de la Universidad de Alcalá, en uso de su autonomía universitaria (art. 34. 3 de la LOU), dedican el artículo 168 a los Estudios de Posgrado y Formación Continua.

El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, en su capítulo VIII ha introducido una nueva regulación de las enseñanzas propias de las universidades.

Ante este cambio legislativo, la Universidad de Alcalá, consciente de que ha de adaptar a esta nueva normativa sus Estudios, pretende responder de una manera ágil y funcional a las transformaciones de las enseñanzas a impartir en el ámbito de la Formación Permanente.

La oferta de Estudios Propios en estos últimos años, su diversidad y el interés demostrado por diversas instituciones que han colaborado con esta Universidad, o bien la propuesta exclusiva de los miembros de nuestra comunidad universitaria, han generado la suficiente experiencia para realizar una reordenación de estos Estudios que permita su adecuación al nuevo marco normativo manteniendo su agilidad y respuesta inmediata a las necesidades del entorno social.

En consecuencia, el Consejo de Gobierno de esta Universidad, en su sesión de fecha 23 de junio de 2022 aprueba la siguiente normativa.

REGLAMENTO DE FORMACIÓN PERMANENTE DE LA UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

TÍTULO PRIMERO

Del objeto, el objetivo y tipología de las enseñanzas de Formación Permanente de la Universidad de Alcalá

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto la regulación de la Formación Permanente de la Universidad de Alcalá. En concreto, regula las siguientes cuestiones:

- a) las modalidades de Estudios que comprende;
- b) los procedimientos para su elaboración, propuesta, aprobación, seguimiento, cancelación y extinción;
- c) los procesos de calidad de estos Estudios;
- d) su organización académica y presupuestaria.

Artículo 2. Objetivo

La Universidad de Alcalá ofertará Estudios de Formación Permanente cuya finalidad es fortalecer la formación de los ciudadanos y ciudadanas a lo largo de la vida, actualizando y ampliando sus conocimientos, sus capacidades y sus habilidades generales, específicas o multidisciplinares de los diversos ámbitos de conocimiento recogidos en el Anexo I del RD. 822/2021.

Artículo 3. Modalidades

Los Estudios de Formación Permanente se estructuran en las siguientes modalidades:

1. Estudios que requieren titulación universitaria previa

- a) **Máster de Formación Permanente**, con una carga lectiva de 60, 90 o 120 créditos ECTS. La superación de estas enseñanzas dará lugar al *Máster de Formación Permanente en...* con la referencia explícita a la denominación con la que el Estudio ha sido aprobado.
- b) **Diploma de Especialización**, con una carga lectiva comprendida entre 30 y 59 créditos ECTS. La superación de estas enseñanzas dará lugar al *Diploma de Especialización en...* con la referencia explícita a la denominación con la que el Estudio ha sido aprobado.
- c) **Diploma de Experto**, con una carga lectiva comprendida entre 3 y 29 créditos ECTS. La superación de estas enseñanzas dará lugar al *Diploma de Experto en...* con la referencia explícita a la denominación con la que el Estudio ha sido aprobado.

2. Estudios que no requieren titulación universitaria previa:

Certificado de Formación Permanente, con una carga lectiva máxima de 30 créditos ECTS. La superación de estas enseñanzas dará lugar al *Certificado de Formación Permanente en...* con la referencia explícita a la denominación con la que el Estudio ha sido aprobado.

3. Microcredenciales:

Estos Estudios tendrán una carga lectiva máxima de 15 créditos ECTS y podrán requerir o no titulación universitaria previa. La superación de estas enseñanzas dará lugar a la *Microcredencial en...* con la referencia explícita a la denominación con la que el Estudio ha sido aprobado.

La denominación de estas enseñanzas y la titulación a expedir no podrán coincidir ni inducir a confusión con titulaciones oficiales de la Universidad de Alcalá.

Artículo 4. Reconocimiento de la experiencia profesional

Siempre que la normativa de ordenación de las enseñanzas universitarias lo permita, podrán acceder al Diploma de Experto, aquellos que, no teniendo titulación universitaria previa, acrediten documentalmente una notable y amplia experiencia profesional en la materia objeto del Estudio. La dirección del Estudio, previa valoración de la documentación aportada, podrá autorizar el acceso.

Artículo 5. Estudios modulares

Como regla general, los distintos Estudios son independientes entre sí y cada uno de ellos dará lugar a la obtención de un Título.

No obstante, los Estudios que requieren titulación universitaria previa, podrán organizarse con una estructura modular complementaria entre sí, de manera que un conjunto de Estudios constituya uno de larga duración, al mismo tiempo que cada uno de ellos será un Estudio independiente. En este caso, para la obtención del Título o Diploma de más larga duración puede ser necesario que el estudiante complete

alguna actividad adicional establecida por la dirección académica. La realización del Trabajo Fin de Máster será obligatoria para obtener el Máster de Formación Permanente.

La Universidad de Alcalá podrá documentar, para los Estudios que no requieren titulación universitaria previa, que un conjunto de *Certificados de Formación Permanente en...*, con contenidos relacionados, forman parte de un programa académico más amplio.

Artículo 6. Ediciones

Una propuesta podrá desarrollar varias ediciones del Estudio en un mismo año académico, todas ellas idénticas.

Artículo 7. Colaboración con instituciones externas

Los Estudios de Formación Permanente podrán ser realizados con la participación de instituciones o entidades externas públicas o privadas.

Cualquier institución que desee colaborar con la Universidad de Alcalá deberá presentar, con carácter previo, un dossier que contenga documentación relativa a su naturaleza, trayectoria, situación económica actualizada y certificados de estar al corriente de pagos con los Organismos públicos correspondientes.

Una vez analizada la documentación y aceptada la colaboración, ésta se formalizará mediante la suscripción del oportuno convenio. Estos estudios darán lugar a Títulos, Diplomas, Certificados o Microcredenciales de la Universidad de Alcalá.

Artículo 8. Avaless

Los Estudios de Formación Permanente podrán contar con el aval de instituciones y asociaciones externas.

TÍTULO SEGUNDO

Órganos con competencia sobre Estudios de Formación Permanente de la Universidad de Alcalá

Artículo 9. Vicerrector o Vicerrectora

La organización de los Estudios de Formación Permanente recaerá en el Vicerrector o Vicerrectora que, por delegación del Rector, tenga asignadas las competencias en la materia.

Artículo 10. Escuela de Posgrado y Formación Permanente

La coordinación del procedimiento de gestión académica y administrativa de los Estudios de Formación Permanente es competencia de la Escuela de Posgrado y Formación Permanente de la Universidad de Alcalá.

Desde esta Escuela se elaborará anualmente la programación de Formación Permanente, que el Vicerrector o Vicerrectora con competencias en la materia presentará a la Comisión con competencias sobre Estudios de Formación Permanente de la Universidad de Alcalá para su aprobación, y la elevará al Consejo de Gobierno para información.

Artículo 11. Comité asesor

El Comité asesor estará formado por profesores de la Universidad de Alcalá, con vinculación a diferentes departamentos y áreas de conocimiento.

La función del comité será asesorar y elaborar informes, no necesariamente vinculantes, a petición de la dirección de la Escuela de Posgrado y Formación Permanente y de la Comisión con competencias sobre estudios de Formación Permanente en aspectos relacionados con estos Estudios.

Artículo 12. Comisión con competencias sobre Estudios de Formación Permanente

Por delegación expresa del Consejo de Gobierno, la Comisión con competencias sobre Estudios de Formación Permanente tendrá las siguientes funciones:

- a) aprobar los Estudios de nueva creación de la Universidad de Alcalá, observando la calidad académica y formativa de los mismos y ratificar su renovación en el caso de que no existan modificaciones relevantes;
- b) aprobar las modificaciones relevantes de Estudios aprobados con anterioridad. Se consideran modificaciones relevantes las que afecten al precio del crédito ECTS, denominación, proponente, dirección académica del Estudio, gestor económico, y plan de estudios;
- c) desarrollar las normas de aplicación a los Estudios de Formación Permanente en aquellos aspectos no regulados;
- d) proponer al Consejo Social la aprobación por año académico de precios y exenciones relacionados con los Estudios de Formación Permanente;
- e) proponer acciones de mejora en la oferta e impartición de Estudios de Formación Permanente;
- f) extinguir un Estudio, si existen causas justificadas para ello;
- g) iniciar los trámites para finalizar la colaboración con entidades o instituciones externas en el caso de que existan causas justificadas para ello;
- h) limitar el número de Estudios a impartir en colaboración con una nueva entidad o institución externa.

TÍTULO TERCERO**Propuesta y organización de los Estudios de Formación Permanente****Artículo 13. Proponente**

La propuesta de Estudios de Formación Permanente corresponde a vicerrectorados, departamentos, facultades, escuelas o institutos universitarios cuyos ámbitos de conocimiento coincidan con la temática u objetivo del Estudio propuesto.

Las propuestas podrán también presentarse conjuntamente por varios de los arriba indicados.

El Vicerrector o Vicerrectora con competencias en la materia podrá proponer Estudios que considere estratégicos para la Universidad de Alcalá, a iniciativa propia o proveniente de profesores de la Universidad de Alcalá.

Artículo 14. Director o directora

Podrán dirigir Estudios de Formación Permanente los profesores de la Universidad de Alcalá que tengan vinculación estable y una adecuada especialización. En el caso de los Másteres de Formación Permanente, además deberán ser doctores. De manera excepcional, la Comisión podrá autorizar que la dirección recaiga en un profesor de la Universidad de Alcalá no doctor con reconocido prestigio.

Los Estudios de Formación Permanente que la Universidad de Alcalá organice y desarrolle en colaboración con instituciones o entidades públicas o privadas, tendrán como director o directora a un profesor o profesora de la Universidad de Alcalá que cumpla los requisitos exigidos en el primer párrafo y podrá participar, como codirector, un representante de la entidad externa.

En aras de la calidad de los estudios, un profesor o profesora no podrá dirigir, por curso académico, más de 5 másteres de Formación Permanente, 5 diplomas de Especialización, 5 diplomas de Experto y 5 Certificados de Formación Permanente. No obstante, la comisión, a solicitud del Vicerrectorado, podrá

autorizar la dirección de un número superior de estudios si las propuestas se consideran estratégicas para la Universidad de Alcalá.

Artículo 15. Funciones del director o directora del Estudio

presentar la propuesta de nueva impartición, renovación y extinción del Estudio en tiempo y forma;

- b) colaborar en el control de los preinscritos y matriculados en la Secretaría de Alumnos;
- c) realizar la oferta y adjudicación de las becas y, en el caso de Estudios realizados en colaboración con una institución externa, deberá supervisar la oferta y adjudicación de estas;
- d) garantizar la viabilidad económica del Estudio, procediendo en caso contrario a proponer su cancelación;
- e) participar en la docencia del Estudio. En el caso de los Másteres de Formación Permanente, deberá ser, además, responsable del Trabajo Fin de Máster;
- f) participar en el control y ejecución presupuestaria del Estudio;
- g) atender al correcto desarrollo de las enseñanzas teóricas y prácticas y coordinar la evaluación de los estudiantes;
- h) controlar y realizar el seguimiento de las prácticas en empresa que realicen los estudiantes;
- i) cumplir los plazos de firma y entrega de actas;
- j) velar por la ejecución del Sistema Interno de Garantía de Calidad;
- k) presentar el informe académico final, indicativo de la realización del Estudio, en el plazo de un mes a contar desde la finalización de su impartición;
- l) cualquier otra función derivada de la normativa en vigor.

Artículo 16. Profesorado de la Universidad de Alcalá

Los profesores de la Universidad de Alcalá que participan en la docencia en Estudios de Formación Permanente podrán impartir un máximo de 240 horas anuales en Estudios de Formación Permanente si su dedicación es a tiempo completo.

En el caso del Personal de Administración y Servicios, su participación en Estudios de Formación Permanente deberá tener lugar fuera de su jornada laboral y contar con la preceptiva autorización del órgano competente.

Artículo 17. Profesores externos

Los profesores participantes en el Estudio que no pertenezcan a la Universidad de Alcalá no tendrán en ningún caso vinculación laboral con la misma.

TÍTULO CUARTO

De los estudiantes

Artículo 18. Derechos

La matriculación en un Estudio de Formación Permanente dará acceso al estudiante a los derechos académicos que le correspondan conforme al Estatuto del Estudiante Universitario (Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre) y a los Estatutos de la Universidad de Alcalá, así como al uso de las instalaciones universitarias.

La extinción de un Estudio se hará garantizando a todos los estudiantes matriculados tanto la docencia, de acuerdo con las normas de permanencia de la Universidad, como la calidad de las enseñanzas.

Artículo 19. Normativa de aplicación

Los estudiantes que cursen Estudios de Formación Permanente están sujetos a las normativas específicas sobre Estudios de Formación Permanente y a las generales de la Universidad de Alcalá para lo que no esté desarrollado en ellas.

Artículo 20. Tarjeta universitaria inteligente

Los estudiantes que cursen Estudios de más de 15 créditos ECTS podrán solicitar una tarjeta universitaria inteligente para estudiantes.

TÍTULO QUINTO**De la gestión administrativa de los Estudios de Formación Permanente****Artículo 21.** Servicio administrativo correspondiente

Los procedimientos administrativos relativos a la presentación de nuevas propuestas, renovación, modificación, así como extinción de Estudios, y todos aquellos aspectos relativos a la gestión económica de los mismos, serán elaborados por este Servicio y aprobados por la Comisión con competencias sobre Estudios de Formación Permanente. Estos procedimientos se publicarán en la página web de la Escuela de Posgrado y Formación Permanente de la Universidad de Alcalá.

Las propuestas deberán incluir un presupuesto detallado de ingresos y gastos e indicar expresamente el importe de los pagos al profesorado y demás personal colaborador que participe en el Estudio.

Artículo 22. Información pública

Con carácter previo a la aprobación de nuevos Estudios de Formación Permanente, el Servicio administrativo correspondiente someterá los mismos a información pública durante un periodo de 10 días hábiles. En este periodo, cualquier profesor de la Universidad de Alcalá podrá realizar sugerencias para la mejora del Estudio o presentar alegaciones, que serán estudiadas por la Comisión con competencias en la materia.

Artículo 23. Publicidad

Hasta que el Estudio no esté aprobado, no podrá publicitarse. Esta publicidad deberá contar con la autorización previa del Vicerrectorado con competencias en la materia.

Artículo 24. Gestión económica

La gestión económica de los Estudios de Formación Permanente se realizará por los servicios administrativos correspondientes de la Universidad de Alcalá. En el caso de Estudios impartidos en colaboración con instituciones externas, en el convenio al que se alude en el artículo 7, se podrá regular que estas instituciones se responsabilicen de la gestión económica de los Estudios.

Previa justificación de su conveniencia por parte del órgano proponente del Estudio, su gestión económica y/o administrativa podrá ser asumida por la Fundación General de la Universidad de Alcalá, en su condición de Medio Propio de la Universidad. A tal fin, se someterá a la aprobación del órgano competente de la Universidad de Alcalá la propuesta de Acuerdo de Encargo a favor de la Fundación que en cada caso corresponda y que contendrá los términos y condiciones reguladores de la gestión del Estudio del que se trate.

Artículo 25. Superávit

En el caso de los Estudios de Formación Permanente cuya viabilidad económica sea gestionada por los servicios administrativos correspondientes de la Universidad de Alcalá, si de la liquidación final del presupuesto del Estudio resultara un superávit, el destino de este será:

- la mejora de posteriores ediciones del Estudio;

- el apoyo económico a otras ediciones del mismo Estudio, o a otros Estudios dirigidos por el mismo director o directora.

TÍTULO SEXTO

Reconocimiento de Estudios de Formación Permanente: Expedición de Títulos

Artículo 26. Títulos

El Título será indicativo de la superación de enseñanzas impartidas. El estudiante matriculado podrá solicitar la expedición del Título cuando haya superado todos los créditos del Estudio.

Artículo 27. Expedición

El Título será expedido por el Rector de la Universidad y constará en el Registro de Títulos Propios establecido con carácter centralizado en análogas condiciones de identificación, custodia, certificación y carácter público que el Registro relativo al resto de los Títulos expedidos por la Universidad de Alcalá.

La expedición del Título conllevará el abono del importe del precio correspondiente, que será aprobado para cada año académico por el Consejo Social de la Universidad. La expedición del Título estará condicionada a la satisfacción de pagos que el alumno interesado tuviera pendiente de realizar.

Artículo 28. Diseño

El diseño del documento acreditativo del Título será normalizado según los modelos aprobados por esta Universidad, y no podrá ser utilizado para ninguna otra certificación.

Artículo 29. Títulos de estudios impartidos en colaboración

Los Estudios de Formación Permanente que se impartan con otras universidades (estudios interuniversitarios) o con instituciones externas, darán lugar a la expedición de Títulos en los que se haga constar el logotipo identificativo de las instituciones participantes, si así consta en el correspondiente convenio.

TÍTULO SÉPTIMO

Sistema Interno de Garantía de Calidad de los Estudios de Formación Permanente

Artículo 30. Sistema Interno de Garantía de Calidad

Los Estudios de Formación Permanente se registrarán por el Sistema Interno de Garantía de Calidad de la Universidad de Alcalá en los procedimientos que se establezcan por el Vicerrectorado con competencias en la materia.

Artículo 31. Inscripción en el RUCT de los Másteres de Formación Permanente

La Comisión con competencias sobre Estudios de Formación Permanente podrá iniciar el proceso de solicitud de inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos (RUCT) de aquellos Másteres de Formación Permanente cuyos directores lo soliciten y que cuenten preceptivamente con un informe favorable del Sistema Interno de Garantía de Calidad, que tendrá carácter vinculante.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Corresponde a la Comisión con competencias sobre Estudios de Formación Permanente adoptar los acuerdos que resulten necesarios en orden al desarrollo de esta normativa.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Estudios Propios aprobados con anterioridad a la presente normativa se registrarán por la normativa anterior que les fuera de aplicación. En el momento de su renovación, deberán adaptarse a la presente normativa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento sobre Estudios Propios de la Universidad de Alcalá, aprobado el 7 de noviembre de 2012, y modificado el 12 de diciembre de 2014 y el 5 de octubre de 2017, así como aquellas otras disposiciones que se opongan a lo dispuesto en la presente regulación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Alcalá, se hará público para general conocimiento, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Alcalá.